

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2640

RAD: 2022-00042-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la heredera LORENA MAYA MENDEZ en su escrito de derecho de petición, donde solicita que no se ejecute ninguna actuación por no contar con apoderado y su ausencia de conocimientos jurídicos, el despacho con el fin de garantizar el derecho de asesoría y debido proceso que le corresponde RESUELVE:

ABSTENERSE de ejecutar cualquier actuación dentro del presente asunto hasta tanto la heredera antes mentada constituya apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, indicándole que una vez fenecido estos, se reanudará el proceso por cuanto los demás herederos e intervinientes no deben sopesar con dichas situaciones,

Una vez fenezca dicho termino o antes si se constituye apoderado, se procederá a decidir sobre los escritos barruntados por los apoderados actuantes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO